



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 794

16 JUN. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 542-2016-MTC/16

Lima, 15 JUN. 2016

Vistas, las Cartas N° 925-2015-AAP con P/D N° 124216; N° 1102-2015-AAP, con P/D N° 160462; N° 1187-2015-AAP, con P/D N° 180801 y N° 1210-2015-AAP, con P/D N° 187421, la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. remite las Fichas de Manejo Socio Ambiental de los Depositos de Material Excedente -DMEs Huamanhuayra y Santa Elena para el Aeropuerto de Ayacucho; DME Huamanhuayra 2 para el Aeropuerto de Ayacucho; DME N° 01 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado; y, DME N° 02 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 05 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia entre el Estado de la República del Perú, en calidad de Concedente, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A., en calidad de Concesionario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2012-MTC/16, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú: Puerto Maldonado, Tacna, Juliaca, Ayacucho y Arequipa;

Que, con los documentos de vistos, la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. remite las Fichas de Manejo Socio Ambiental de los Depositos de Material Excedente - DMEs Huamanhuayra y Santa Elena para el Aeropuerto de Ayacucho; DME Huamanhuayra 2 para el Aeropuerto de Ayacucho; DME N° 01 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado; y, DME N° 02 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado, respectivamente, para su evaluación correspondiente;

Que, conforme el Informe Técnico Informe N° 011-2015-MTC/16.03.CDMV.EABU emitido por los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental; y, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye en aprobar las Fichas de Manejo Socio Ambiental de los Depositos de Material Excedente -DMEs Huamanhuayra y Santa Elena para el Aeropuerto de Ayacucho; DME Huamanhuayra 2 para el Aeropuerto de Ayacucho; DME N° 01 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado; y, DME N° 02 Puerto





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 794

16 JUN 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 542-2016-MTC/16

Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado; en cuanto al componente ambiental y observado en el componente social, lo que es notificado con el Oficio N° 423-2016-MTC/16;

Que, con la Carta N° 375-2016-AA con P/D N° E-144943-2016 la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A., remite el levantamiento de observaciones, efectuadas en el componente social, de las Fichas de Manejo Socio Ambiental de los Depósitos de Material Excedente -DMEs Huamanhuayra y Santa Elena para el Aeropuerto de Ayacucho; DME Huamanhuayra 2 para el Aeropuerto de Ayacucho; DME N° 01 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado; y, DME N° 02 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado, de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente;

Que, conforme al Informe Técnico N° 015-2016-MTC/16.03.AGVC de la Dirección de Gestión Ambiental, se efectúa la evaluación del levantamiento de observaciones presentado respecto a las Fichas de Manejo Socio Ambiental de los Depósitos de Material Excedente -DMEs Huamanhuayra y Santa Elena para el Aeropuerto de Ayacucho; DME Huamanhuayra 2 para el Aeropuerto de Ayacucho; DME N° 01 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado; y, DME N° 02 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado, considerándose aprobadas en cuanto al componente social; indicándose además la ubicación y coordenadas del área solicitada, siendo estas:

DME

AREA: 11 954,46 m²

PERIMETRO: 488,92 m

DME: SANTA ELENA (AEROPUERTO DE AYACUCHO)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8543531.8830	587182.4400
2	8543532.6360	587166.8570
3	8543529.7070	587162.2230
4	8543523.2330	587155.7790
5	8543516.8510	587152.0610
6	8543509.5820	857151.9660
7	8543473.0190	587158.0270

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8	8543469.8380	587160.7520
9	8543468.4540	587163.5970
10	8543468.5540	587168.9680
11	8543468.7690	587170.8110
12	8543466.1440	587172.6420
13	8543447.7480	587180.4190
14	8543423.0980	587196.8580
15	8543413.5430	587205.5090
16	8543406.8600	587210.0030
17	8543394.3000	587216.8660
18	8543375.0400	587229.4370
19	8543364.0520	587542.1550
20	8543359.4740	587248.0190
21	8543363.3880	587251.2540
22	8543368.4890	587256.1120
23	8543372.1080	587259.5110
24	8543375.4650	587262.3830
25	8543379.1160	587265.4510
26	8543383.4440	587268.5960
27	8543399.2564	587279.3451
28	8543411.1925	527271.8253
29	8543421.5569	587264.5628
30	8543432.9268	587257.9016
31	8543448.0350	587252.4980
32	8543463.1590	587245.1060
33	8543469.7130	587246.0240
34	8543479.2170	587249.0060
35	8543487.3320	587251.1380
36	8543494.7430	587251.2140
37	8543506.1080	587251.6110
38	8543513.6760	587251.4770
39	8543525.3480	587252.4260
40	8543527.0820	587242.4630
41	8543526.9730	587234.3510
42	8543527.2580	587219.7250
43	8543527.5360	587210.8900
44	8543528.0630	587203.4440

DME

AREA:5360.43 m2

PERIMETRO:309.05 ml

DME: HUAMANHUAYRA (AEROPUERTO DE AYACUCHO)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8,544,889.32	588,150.05
2	8,544,846.77	588,154.12
3	8,544,854.46	588,046.11
4	8,544,864.44	588,046.82
5	8,544,918.03	588,062.42

DME



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M/N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 794 16 JUN. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 542-2016-MTC/16



AREA: 10 686.85 m²
PERIMETRO: 416.87 m
DME: HUAMANHUAYRA 2 (AEROPUERTO DE AYACUCHO)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8,544,732.28	588,105.55
2	8,544,755.63	588,027.20
3	8,544,804.59	588,042.56
4	8,544,854.46	588,046.11
5	8,544,846.77	588,154.12
6	8,544,797.48	588,142.30



DME
AREA: 1153.32 m²
PERIMETRO: 130.07 m
DME N° 01 (AEROPUERTO DE PUERTO MALDONADO)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8607639.593	476245.185
2	8607644.930	476216.118
3	9607629.999	476208.815
4	8607606.939	476212.613
5	8607605.158	588,154.12
6	8607622.742	476244.024



DME
AREA: 109 380.15 m²
PERIMETRO: 1358.18 m
DME N°02 (AEROPUERTO DE PUERTO MALDONADO)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8608730.34	465287.53
2	8608837.07	465400.16
3	8608861.25	465482.73
4	8608913.28	465525.14
5	8608924.22	465745.49
6	8608791.12	465809.62



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7	8608678.76	465624.92
8	8608614.64	465583.04
9	8608564.21	465409.78

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el especialista ambiental señala que las áreas auxiliares no se ubican dentro de un área natural protegida y/o zona de amortiguamiento, por lo que no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP); asimismo, no se requiere opinión de la Autoridad Nacional del Agua en tanto no se afecta el recurso hídrico.

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 023-2016-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las Fichas de Manejo Socio Ambiental de los Depositos de Material Excedente -DMEs Huamanhuayra y Santa Elena para el Aeropuerto de Ayacucho; DME Huamanhuayra 2 para el Aeropuerto de Ayacucho; DME N° 01 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado; y, DME N° 02 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado; debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A., al OSITRAN; y, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el informe técnico ambiental, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas de Manejo Socio Ambiental de los Depositos de Material Excedente -DMEs Huamanhuayra y Santa Elena para el Aeropuerto de Ayacucho; DME Huamanhuayra 2 para el Aeropuerto de Ayacucho; DME N° 01 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado; y, DME N° 02 Puerto Maldonado para el Aeropuerto de Puerto Maldonado, conforme las coordenadas señaladas en los considerandos y por las razones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, a la Concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A., al OSITRAN; y, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 494/16 JUN. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 542-2016-MTC/16

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

